



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No.DGM-04-2022, QUE DISPONE LA EMISION DE CEDULACIÓN A EXTRANJEROS ADMITIDOS CON RESIDENCIA TEMPORAL (RT-2 HASTA RT-9), ASI COMO TAMBIEN LA RESIDENCIA PERMANENTE Y DEFINITIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales componen uno de los procesos sociales más importantes de la República Dominicana desde el inicio del Siglo XXI, cuyos efectos condicionan significativamente la vida económica, política y cultural de este país.

CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen de territorio nacional es un derecho inalienable y soberano de cada Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración (DGM) es la institución responsable y facultada para regular la entrada, permanencia y salida de todos los ciudadanos extranjeros en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Migración No. 285-04 y el Decreto No. 631-11, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley establece que todos los ciudadanos extranjeros están sujetos a lo establecido en dicha legislación.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Migración No. 285-04 establece en su Artículo 76 que la DGM deberá coordinar con las autoridades competentes que expidan la Cédula de Identidad Personal para extranjeros, para que dicha cédula se otorgue solamente a los extranjeros que se beneficien del estatus de residente permanente o de residente temporal en el país.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, creado por el Decreto Núm. 631-11, en su Artículo 35, Párrafo II, establece que todo extranjero, al momento de obtener su residencia temporal o permanente en el país, tendrá la obligación de trasladarse a la Junta Central Electoral (JCE) a los fines de hacerse expedir un Carnet de Cédula de Identidad de acuerdo a las resoluciones que dicte sobre la materia la Junta Central Electoral (JCE).

CONSIDERANDO: Que para facilitar y garantizar una migración ordenada, segura y regular se debe disponer de medidas que favorezcan a los extranjeros que, cumpliendo con sus deberes en el ámbito de extranjería, demanden dar continuidad normal al ejercicio de sus derechos y desempeño de las obligaciones que se derivan de sus relaciones civiles, sociales, laborales y comerciales.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Ley No.16-95, en su Artículo 6, establece que los inversionistas y empresas o sociedades en que participen los inversionistas extranjeros, o que sean propietarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las leyes confieren a los inversionistas nacionales, salvo las excepciones previstas en esta ley o en leyes especiales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política Dominicana, en su Artículo 25, establece claramente que todos los extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, estableciendo detalladamente las excepciones.

CONSIDERANDO: Que sobre los derechos económicos, mercantiles, sociales y culturales el Estado Dominicano se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos posibles y por todos los medios apropiados, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política Dominicana, las leyes y los tratados internaciones ratificados por el Gobierno y los que se encuentren vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 15-19, establece en su Artículo 74, Numeral 3, que serán portadores de la Cédula de Identidad las siguientes personas: Los extranjeros residentes, ya sea en condición provisional o permanente.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04, del quince (15) de agosto del año dos mil cuatro (2004), G.O. No. 1029.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil once (2011), G.O. No. 10644.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19.

VISTA: La Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera, del veinte (20) de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

La Dirección General de Migración (DGM), en pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tiene a bien dictar lo siguiente:

Artículo 1°: En cumplimiento al Artículo 45 de la Ley General de Migración y el Artículo 35, Párrafo II, del Reglamento de Aplicación No. 631-11, se establece lo siguiente:

- 1. Todos los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, a los que se les hubiese otorgado carnet de residencia temporal, desde la RT-2 hasta RT-9, así como también residencia permanente o definitiva, deberán solicitar Cédula de Identidad ante la Junta Central Electoral (JCE), previo al cumplimiento de todas las formalidades que establece la Ley.
- **2.** Esta medida tiene por excepción a los turistas, funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en el país que ingresen en misión oficial.
- **3.** Comunicar la presente Resolución a la Junta Central Electoral (JCE), en virtud a que es el organismo responsable de emitir la Cédula de Identidad, documento que otorga un número único a cada ciudadano para su identificación.

HECHO Y FIMARDO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), año 178 de la Independencia Nacional y 158 de la Restauración de la República.

ENRIQUE GARCÍA Director General (DGM)





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN